

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 225 de 12 Agosto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidos los preceptos que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y conforme á las disposiciones del Real decreto de 28 de Abril de 1908 é Instrucción técnico-higiénica, y Real orden de la misma fecha para la construcción de edificios Escuelas, se conceden subvenciones con el expresado objeto á los Ayuntamientos de Beasain (Guipúzcoa), Vegacervera, Riello, Soto de la Vega, Fresno de la Vega, Bercianos del Camino y Armunia (León), Anglesola (Lérida), San Javier, Abanilla y Abarán (Murcia), Lúcar, Llanes y Gozón (Oviedo) Valdegeña, Morón de Almazán y Almarza (Soria), Carriches (Toledo), Castelliote (Teruel), Valladolid y Foyos (Valencia).

Art. 2.º Se observarán en el principio y desarrollo de las obras hasta su terminación, las formalidades que señala el Real decreto de 3 de Agosto de 1913 y el tanto por ciento, su importe total y cantidades que á cada ejercicio corresponden, se distribuirán en la siguiente forma:

Ayuntamientos.	Tanto por ciento.	Importe de la subvención.	DISTRIBUCION POR EJERCICIOS				
			1916	1917	1918	1919	1920
San Javier (Murcia).	50	28.000 06	6.000 »	7.000 »	7.000 »	8.000 06	»
Abanilla (Murcia).	25	22.458 09	3.000 »	6.000 »	6.000 »	7.458 09	»
Abarán (Murcia).	25	19.790 13	3.000 »	4.000 »	6.000 »	6.790 13	»

Dado en Palacio a ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Julio Burell.

«Gaceta» núm. 223 de 10 Agosto.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto

de 14 de Abril último y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Física con Microscopia y Química con Toxicología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requiere tener las condiciones exigidas en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

«Gaceta» núm. 218 de 5 Agosto.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, la Cátedra de Farmacia práctica y legislación relativa á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, entre Auxiliares, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del R. D. citado; condicio-

nes que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

«Gaceta» núm. 215 de 2 de Agosto.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Servicio central de puertos y faros.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Ginés Vera Muñoz, solicitando autorización para ocupar una parcela perteneciente á la zona marítimo-terrestre en la playa del Griego, término municipal de Mazarrón (Murcia), con destino á depósito de minerales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al art. 70 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el periodo de información pública no se pre-

sentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Comandante de Marina, la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil de la provincia y los Ministros de Marina y Guerra:

Considerando que la petición no causa perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, pero antes de empezar las obras debe presentarse a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, con proyecto detallado de las obras que han de realizarse en la parcela que se ocupa para utilizarla como depósito embarcadero, según se indica en el plano presentado, pues éste solo sirve para dar una ligera idea de las obras, que aunque sean poco importantes, deben especificarse para que la Jefatura pueda ejercer la debida inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Se autoriza a D. Ginés Vera Muñoz para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa del Griego, término de Mazarrón, provincia de Murcia, de ciento veinticinco (125) metros de longitud y veinte (20) metros de ancho, en la situación que aparece en el plano presentado por el interesado.

2.ª Dicho terreno se destinará a depósito de minerales, mediante la construcción de un encachado de mampostería ordinaria, debiendo presentar el concesionario a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, antes de empezar las obras, un proyecto detallado de las mismas.

3.ª Los terrenos concedidos y las obras que se han de ejecutar se replantearán por la Jefatura de Obras públicas de la provincia; extendiéndose la correspondiente acta por triplicado, acompañada de un plano, en el que se marcará el límite de la zona marítimo-terrestre, cuyos documentos se someterán a la aprobación de la Superioridad.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, y terminarán en el de seis meses, contadas ambas a partir de la fecha de esta autorización.

5.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, levantándose acta por triplicado para su aprobación por la Superioridad.

6.ª Antes de empezar las obras depositará el interesado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda la fianza de doscientas (200) pesetas, que le serán devueltas una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Queda obligado el concesionario a la buena conservación de las obras en todo tiempo.

8.ª Será asimismo obligación del concesionario dejar siempre expedito un paso de seis metros de ancho como minimum, que pueda ser utilizado por los Agentes encargados de la vigilancia del litoral.

9.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen las distintas operaciones que motiva la concesión.

10.ª Si las necesidades de la defensa lo exigen, a juicio de la Autoridad militar, el Ramo de Guerra podrá ocupar la explanada o destruir, si fuese preciso, las obras ejecutadas, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario.

11.ª Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeta a lo dis-

puesto en el art. 71 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos, por lo cual cesará siempre que lo exija la mejor vigilancia y servicios de la playa, la policía urbana o rural o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad y cuantía, en cuyo caso, el concesionario podrá disponer libremente de los materiales empleados, pero sin derecho a indemnización.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todo lo dispuesto relativo al contrato de trabajo, así como a lo que prescribe la ley vigente de Puertos, en lo que a esta clase de concesiones se refiere.

13. Caducará la concesión por la falta de uso durante un año o por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones que la rigen, en cuyo caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1916.—El Director general, José María Zorita.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(«Gaceta» núm. 222 de 9 Agosto)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Manila, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Sastre Jorquera, natural de Alava, casado, de 58 años.

Madrid 31 de Julio de 1916.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, S. Crespo.

(«Gaceta» núm. 215 de 2 Agosto)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.613.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Extracto de la cuenta que rinde esta Jefatura, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 del Reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, sobre aplicación del importe del 5 por 100 de los depósitos que, por los peticionarios de concesiones mineras se han constituido con arreglo a lo dispuesto en el art. 20 del mismo Reglamento; cuya cuenta corresponde al segundo trimestre del corriente año 1916.

Ingresos.

Pesetas.

CARGO

Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes a los 37 registros y 18 peticiones de Demasías, presentadas en el segundo trimestre de 1916 687 40

Por id. de otros ingresos para el material de oficina, autorizados por la Instrucción de 2 de Junio de 1908. 78 65

Por id. del 3 por 100 de los depósitos correspondientes a cinco registros presentados en el segundo trimestre de 1916, en el Gobierno civil de Albacete,

Ingresos.
—
Pesetas.

según cuenta de la Secretaría del mismo, de fecha 4 del corriente mes 33 48

TOTAL de ingresos. 799 53

DATA

Por la nómina de escribientes temporeros que prestan sus servicios en esta Jefatura, durante el segundo trimestre de 1916. 210 »

Por importe factura de los Sres. Castañón, Monge y Compañía, por reparación de un Arimúmetro. 120 »

Por id. id. de D. Jesús Sánchez, por traje uniforme verano del Ordenanza. 33 25

Por id. id. de los Sres. Sucesores de Nogués, por material de escritorio y dibujo. 81 05

Por id. de pequeños gastos materiales de oficina durante dicho trimestre. 89 »

TOTAL de gastos. 533 30

RESUMEN

Importa el cargo. 799 53

Idem la data. 533 30

Sobrante por estos conceptos. 266 23

De forma que importando el cargo 799 pesetas 53 céntimos y la data 533 pesetas 30 céntimos, resulta un sobrante por los referidos conceptos de 266 pesetas 23 céntimos.

Murcia 11 de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Carbonell.—V.º B.º: El Gobernador, Baamonde.

Quinta sección.

Número 1.233.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 10 de Julio corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

Mariano Pérez, 6'03 pesetas.

VILLARROBLEDO

Manuel M. Martínez, 2'46 pesetas

Semestrales.

LA UNION

Ana Paredes, 2'71 pesetas.

Encarnación Ros, 2'11.

Ginesa Cegarra, 9'61.

Miguel Sánchez, 1'91.

María E. Marín, 1'71.

Ramona Marín, 2'61.

FUENTE-ALAMO

Pedro Cayuela, 2'51 pesetas.

Anuales.

LA UNION

Antonio Gómez, 2'41 pesetas.

Antonio Hernández, 0'61.

Francisco Cárcelos, 1'01.

FUENTE-ALAMO

Alfonso Espejo, 0'40 pesetas.

ALJORRA

Andrés Martínez, 0'80 pesetas.

PINATAR

Emilio Sánchez, 0'21 pesetas.

LOBOSILLO

Florentina Sánchez, 1'60 pesetas.

ROCHE

Ginés Murcia, 0'61 pesetas.

CARTAGENA

Hilario Ros, 0'40 pesetas.

MAZARRON

Juan Canales, 0'39 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Cartagena 10 de Julio de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

JAVALI NUEVO

Antonio Bermúdez, 7'50 pesetas.
Pedro José Barqueros, 1'67.
Antonio Carceles, 1'50.
Bartolomé González, 1'67.
José González, 1'50.
Antonio González, 7'50.
Francisco López, 1'67.
Antonio Marín, 1'67.
Antonio M. Beltrán, 1'67.
Francisco Marín, 1'67.
Josefa Pérez, 1'67.
Josefa Sánchez, 1'50.
Ana Vicente Marín, 1'50.

LA ÑORA

Teresa Abellán, 5 pesetas.
Antonio Balibrea, 2'22.
Manuel Castaño, 2'11.
José Castaño, 5.
Josefa Castaño, 2'50.
José Antonio Díaz, 1'76.
José Díaz, 3'37.
El mismo, 5.
Cándido García, 1'67.
José Matencio, 1'67.
Mercedes Lapazarán, 1'17.
José López, 1'50.
Fulgencio Martínez, 2'22.
José Antonio González, 3'33.
Modesto Ortuño, 2'50.
José Pérez, 1'50.
Encarnación Sánchez, 2'50.
Juan Vicente Sánchez, 1'67.
Dolores Vivo Sánchez, 2'11.
La misma, 4'61.
Dolores Vázquez, 3'33.

LA RAYA

Jesús Ballesta, 1'83 pesetas.
Juan Castillo, 3'34.
Herederos de Manuel Martínez, 1'67.
Francisco Fernández, 3'43.
Herederos de Manuel Fenoll, 1'84.
Rita Fernández, 4'17.
Ricardo Molina, 4'17.
Francisco Martínez, 2'50.
Pedro Manzano, 3'33.
Isabel Pérez, 1'67.
Juan Martínez, 1'84.
Juan Antonio Zamora, 5.

Contribución rústica.**ERA-ALTA**

Andrés Pujante, 2'74 pesetas.
Antonio Fernández, 2'08.
Antonio Ruipérez, 3'56.
Antonio Gómez, 2'25.
Antonio García, 2'27.
Antonio G. Serrano, 4'15.
Andrés Monteagudo, 2'49.
Antonio Denia, 1'78.
Benito Rojo, 5'52.
Catalina Pagán, 2'08.
Diego Pellicer, 1'78.
Dolores Cuadrado, 2'55.
Francisco Pellicer, 2'27.
Francisco Barceló, 7'29.
Fulgencio Iniesta, 5'46.
Francisco Pellicer, 5'46.
Francisco Romero, 5'50.

Francisco Carrillo, 4'50.
Francisco Blanco, 17'49.
Francisco Caballero, 9'18.
Francisco Sánchez, 2'44.
Fernando Hernández, 1'78.
Francisco P. Rodríguez, 5'16.
José Esparza, 7'52.
José Alcaraz, 3'85.
José Antonio Marín, 7'40.
Juan Martínez, 6'81.
José Moreno, 3'91.
Juan Salinas, 3'97.
José Roca, 3'96.
José Córdoba, 5'33.
José Blanco, 2'28.
Josefa Olmo, 13'10.
Juan J. López, 3'26.
José Campillo, 5'10.
José González, 4'15.
Juan Parra, 1'78.
José Antonio López, 2'37.
José Monteagudo, 6'52.
Josefa Martínez, 6'52.
Juan Munuera, 6'04.
José Ruiz, 2'07.
Josefa Gallego, 2'00.
José Blanco, 7'11.
Juan Anselmo López, 7'42.
Miguel Martínez, 16'95.
Mateo Martínez, 16'95.
Miguel Gómez, 5'04.
Mariano Romero, 2'97.
Manuel Alarcón, 2'73.
Miguel Iniesta, 2'37.
Pedro Tortosa, 9'48.
Ramón Martínez, 1'54.
Sebastián Giménez, 14'22.
Tomás Pérez, 2'97.
Tomás López, 4'15.
Tomás Iniesta, 1'78.
Viuda de Pedro Alarcón, 4'44.
Viuda de Juan Antonio Blanco, 3'56.

PUEBLA DE SOTO

Antonio Martínez, 3'26 pesetas.
Alejandro Ortiz, 2'97.
Andrés Coello, 3'85.
Antonio Ibáñez, 1'66.
Antonio Ibáñez Pérez, 1'54.
Antonio Orenes, 2'37.
Concepción Manzano, 2'97.
Diego Martínez, 3'56.
Diego Molina, 3'56.
Francisco Aroca, 1'78.
Francisco López, 11'56.
Fulgencio Manzano, 13'39.
Francisco Martínez, 6'63.
Francisco Manzano, 14'41.
Fulgencio M. Sánchez, 2'97.
Francisco López, 2'37.
Francisco Martínez, 1'78.
Herederos de Francisco López, 5'63.
José García Gallardo, 2'96.
José Franco García (Menor), 5'04.
Josefa Martínez, viuda, 5'63.
José Fenor Martínez, 5'33.
José Zamora, 4'44.
Juan Giménez, 2'73.
Juan Ballesta, 2'72.
Juan García Cascales, 1'78.
Juan Giménez Carrillo, 1'90.
Juan Torres, 5'63.
Juan Antonio López López, 7'40.
José Tornel, 2'72.
José Giménez, 5'92.
Juan Manzano, 2'55.
Juan Capel, 3'20.
Luis Guirao, 2'61.
María Martínez, 4'15.
María Encarnación Zamora, 1'66.
María Martínez, 7'76.
Pedro Manzano, 21'16.
Pedro Martínez, 1'66.
Roque López, 2'13.
Simón López, 2'96.
Salvador Vivo, 2'66.
Tomás Martínez, 4'15.
Viuda de José Sánchez, 3'56.
Vicente Martínez, 2'25.
Vicente M. Orenes, 8'35.
Vicente Martínez, 5'92.

CAÑADA HERMOSA

Andrés Asensio, 3'73 pesetas.
Antonio López, 2'55.
Alfonso Balsalobre, 1'96.
Francisco Martínez, 5'34.

Francisco Soto, 2'84.
Juan Sandoval, 6'23.
Juan Macanás, 4'74.
Juan Hernández, 3'74.
Josefa Sandoval, 7'52.
José Riquelme, 10'06.
José Barba, 1'91.
Juan Guerrero, 16'01.
Luisa Martínez, 4'62.
Mateo Parra, 7'46.
Pedro Balsalobre, 7'82.
Pedro Martínez, 1'82.
Viuda de José Gómez, 2'84.

DESCONOCIDOS

Antonio Giménez, 4'15 pesetas.
Antonio Hernández, 2'08.
Antonio Guerrero, 1'72.
Antonio Martínez, 3'56.
Antonio López, 4'74.
Antonio Marín, 3'56.
Antonio García, 5'33.
Antonio Buendía, 6'75.
Dolores Navarro, 1'72.
Domingo Martínez, 1'60.
José Martínez, 1'60.
Juan Sánchez, 7'37.
Juan Martínez, 2'07.
José García, 2'97.
José Gómez, 1'78.
Juan Martínez, 6'29.
José Martínez, 2'37.
Juan López, 1'96.
María Sandoval, 5'04.
Manuel Gómez, 6'81.
María Martínez, 2'67.
María Ortiz, 24'24.
Mariano Gómez, 2'49.
María Martínez, 2'67.
Pedro García, 6'58.
Viuda de Antonio López, 4'15.

Semestrales.

Juan Martínez, 6'23 pesetas.
Luis Flores, 16'24.
Antonio Flores, 7'11.
Juan Hernández, 2'61.
Antonio Hernández, 13'93.
María Teresa Torres, 19'07.
Benito Belchi, 2'49.
José H. Sánchez, 8'12.
José Herrero, 3'91.
Agustín Ródenas, 6'52.
José Olmos, 2'95.
Juan Sandoval, 6'23.
Manuel Cano, 3'67.
Juan Antonio Andugar, 1'78.
Antonio José Gómez, 3'26.
Viuda de Antonio Lucas, 2'30.
Remedios Macanaz, 2'49.
Antonio Guillermo, 1'96.
Juan Fontes, 3'27.
Manuel de los Angeles Paco, 1'46.
Antonio H. Martínez, 3'74.
José Antonio Gómez, 7'11.
Antonio Martínez, 5'10.
Salvador Vivo, 2'14.
Catalina Sánchez, 4'15.
Manuel Personal, 3'54.
Pedro Victor Navarro, 4'86.
José Segorbe, 4'15.
Gabriel Ros, 9.
Juan Guerrero, 5'92.
Ginés Cuartero, 6'81.
Juan Pedro García, 3'56.
José Villanueva, 4'15.
Pascual Pastor, 3'56.
Viuda de José Romero, 6'22.
Catalina Torres, 2'37.
José Noguera, 4'27.
Pedro Cerezo, 1'66.
Teresa Martínez, 1'54.
Ana María García, 1'61.
Juan Martínez, 1'71.
Juan Rodríguez, 14'44.
Fulgencio Martínez, 2'97.
Juan Ballesta López, 4'44.
Juan García Pujante, 10'37.
Tomas de la Cruz Ortiz, 1'66.
Ginés Serón, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 1.º de Noviembre de 1915.
—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª
—Termino municipal de Cieza.
Contribución rústica. — Primer trimestre de 1916.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CIEZA**Semestrales.**

Francisco Ruiz, 2'64 pesetas.
Gonzalo Saorín, 4'40.
Joaquín Saorín, 6'63.
José Saorín, 1'76.
Leoncio Saorín, 3'94.
Juan Salmerón, 3'53.
Sixto Salmerón, 6'99.
Francisco Sánchez, 11'33.

Anuales.

José Herrero, 4'34 pesetas.
José H. Pascual, 3'52.
Rafael Giménez, 3'52.
Benito Lopez, 4'52.
Ignacio López, 3'52.
José López Camilo, 1'76.
Mariano López, 2'05.
Juan Lozano, 4'70.
José Lucas, 2'52.
Fulgencio Marín, 1'76.
Juan Marín, 5'29.
José Martínez, 5'58.
Matias Martínez, 3'52.
Pascual Melgarejo, 4'40.
Antonio Morales, 4'40.
Manuel Ortega, 1'76.
Tomás Pantoja, 1'76.
Juan Pérez, 2'93.
Manuel Pérez, 2'29.
María Pérez, 2'64.
Basilio Alarcón, 2'52.
José Angostos, 1'76.
Fernando Buitrago, 1'76.
Manuel Caballero, 4'40.
Juana Caballero, 2'94.
Francisco Carrillo, 4'41.
Joaquín Cobarro, 1'76.
José Cobarro, 2'35.
Joaquín Fernández, 2'64.
Cristóbal Gabarrón, 7'05.
Atanasio García, 7'05.
Jesús García, 4'40.
Francisco Gómez, 2'70.

María Gómez, 3'52.
Mateo Gómez, 5'51.
Matias Gómez, 6'60.
Francisco Hernández, 1'52.
María Hernández, 2'94.

Cuarto trimestre de 1915.

BLANCA

Carmen Caballero, 5'26 pesetas.

ABARAN

Antonio Castaño, 23'99 pesetas.

HELLIN

Agustín y Rosalía Falcón, 157'08 pesetas.

YECLA

Francisco Falcón, 2'07 pesetas.

MURCIA

Mateo Hoyos, 4'91 pesetas.

MADRID

José Martínez, 1'77 pesetas.

RICOTE

Encarnación Saorín, 2'01 pesetas.

CADIZ

Juan Morote, 2'84 pesetas.

CEHEGIN

José Navarro, 3'55 pesetas.

CARTAGENA

Angel Pina, 7'64 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 5 de Junio de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.592.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA DEL SEGURA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Marzo último.

Sesión ordinaria del día 5.

Presidencia del Alcalde Sr. Bernal.

Aprobóse el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Febrero último.

Se acordó autorizar el padrón de cédulas personales del corriente año, elevándolo a la aprobación de la Administración provincial de Contribuciones.

Acordóse pase a informe de la Comisión de Hacienda un oficio del Sr. Delegado del ramo en esta provincia, reclamando el ingreso de lo que se adeuda al Tesoro público por el cupo de consumos.

Acordóse adicionar en el padrón de vecinos pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, a Miguel Almela Pérez.

Se prueba la cuenta presentada por el Administrador municipal de consumos, de lo recaudado por introducción de especies en el casco y radio durante el mes de Febrero último.

Ordinaria del día 12.

No se celebró por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Bernal.

Aprobóse el acta de la anterior.

Se concedió un mes de licencia al Secretario de la Corporación Don Juan Lamarca, encargando del despacho mientras dure dicha licencia al Contador D. José Martínez Ruiz.

Ordinaria del día 26

Presidencia del Sr. Bernal.

Aprobóse el acta de la anterior.

También se aprobó la distribución de fondos del mes de Abril próximo.

Diose cuenta de haber empezado a hacer uso de la licencia concedida con fecha 21 de los corrientes, el Secretario Sr. Lamarca.

Se nombró comisionado para la revisión ante la Comisión mixta de los mozos comprendidos en el reemplazo del año actual y de los tres anteriores, al Secretario accidental D. José Martínez Ruiz.

Se autorizan los siguientes pagos: Pesetas 35'60 al Secretario del Juzgado municipal Sr. Marin, por modelación impresa para la última elección general de Diputados a Cortes.

Pesetas 15 al Depositario por reintegro de lo satisfecho a Santacruz Bernal, por importe de un bagaje de dos carros para el carabiniero de este puesto, trasladado a Cartagena, José Ortega Machado.

Y pesetas 10 a D. Juan Martínez, de Murcia, por un bastón de mando adquirido para el pedáneo de Torrealta.

Molina del Segura 1.º de Abril de 1916.—El Secretario, Juan Lamarca.

Ordinaria del 2 de Abril.

Se aprobó el precedente extracto, acordando su publicación en la forma que determina el art. 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Lamarca.—V.º B.º: El Primer Teniente Alcalde, Campillo.

Octava sección

Número 1.614.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda, se tramita expediente civil a instancia de Don José Navarro Ruiz, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de esta villa, para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad del partido, el dominio de la siguiente

Finca:

Una casa situada en esta población, barrio de Sevilla, calle del General Aznar, antes de Cartagena, señalada con el número treinta y seis, consta de planta baja y cámara; distribuida en varias habitaciones y patio, ocupa una superficie de ciento cinco metros cuadrados; y linda por la derecha entrando casa de Doña Dolores Marin Ferrá, antes Juan Solano; izquierda la de herederos de Ana Cánovas, antes Don José Poveda, y por la espalda la de sucesores de Andrés Crespo y otros; su valor mil pesetas.

Dicha finca la adquirió el recurrente libre de cargas, por compra a Juan Crespo Solano, en el mes de Abril de mil novecientos catorce; y por medio del presente se convoca por segunda vez a las personas ig-

noradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días que empezaron a contarse el diez de Junio último, comparezcan a alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Totana a diez de Agosto mil novecientos diez y seis.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 1.606.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procuren a la busca y detención del niño Avelino García Alvarez, de once años, hijo de Avelino García Jodar, natural y vecino de Alcantarilla, calle de Mula número treinta y uno; el cual viste pantalón claro sin bolsillos, chaqueta azul marino con los filos rozados, sombrero flexible y alpargatas, y es de estatura regular; cuyo niño desapareció de su domicilio el día veintiséis de Junio último, el que caso de ser habido será conducido a esta capital, para ser entregado a su padre.

Pues así lo he acordado por proveído de este día en la causa que instruyo por la desaparición de dicho niño.

Murcia diez de Agosto de mil novecientos diez y seis.—E Juez de instrucción, Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.611.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Doña Dolores y Doña Josefina Inglés Martínez, vecinas de Pozo Estrecho, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, para que como perjudicadas se les instruya del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se instruye sobre hurto de efectos en el Teatro principal de esta ciudad; apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a nueve de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Enrique F. Alvarez.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.610.

ESCUELA ESPECIAL DE NAUTICA
DE CARTAGENA

Anuncio.

Desde esta fecha y hasta el 31 de Agosto inclusive, queda abierta la matrícula para los exámenes extraordinarios de Septiembre, y desde

el 1.º al 30 inclusive de dicho mes la ordinaria para el próximo curso académico.

Las condiciones necesarias son las siguientes:

Los alumnos que deseen examinarse de ingreso, deberán solicitarlo del Ilmo. Sr. Comisario Regio de esta Escuela; con instancia en papel de una peseta, escrita de su puño y letra, a la que acompañarán la certificación del Registro civil que acredite haber cumplido los doce años de edad, certificados de vacunación en papel de una peseta, y de buena conducta, y abonarán 5'10 pesetas por derechos de examen y 2'50 por formación de expediente.

Los derechos de matrícula por asignatura son: 8'10 si es alumno de Náutica y 4'10 si lo es de Máquinas; los de examen son: 4'10 y 2'10 respectivamente y los alumnos libres abonarán además 2'50 pesetas por cada asignatura.

Son válidas las asignaturas cursadas en otros centros docentes con igual extensión las que se les conmutará presentando la correspondiente certificación oficial.

Las horas de matrícula en Secretaría son de diez a doce por la mañana y de cinco a seis y media por la tarde todos los días hábiles.

Cartagena 9 de Agosto de 1916.—El Secretario, Ramón Carlos Roca.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.